



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 26 MAYO 2026

OFICIO N° 2343 -2026-EF/13.01

Señor

VICTOR FLORES RUIZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1112-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 036913-2026)

b) Oficio Múltiple N° D000184-2026-PCM-SC

c) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia a), así como al documento de la referencia b) mediante el cual la Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros nos traslada el documento de la referencia c), por los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios".

Al respecto, se remite el Memorando N° 1160-2026-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0327-2026-EF/50.06 de la Dirección de Presupuesto Temático de la mencionada Dirección General, mediante el cual formula observación al mencionado Proyecto de Ley.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


GINO MARIO MARTIN ROLLERI ALVARADO
Secretario General
Ministerio de Economía y Finanzas

C.c.
Secretaría de Coordinación - Presidencia del Consejo de Ministros



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

MEMORANDO N° 1160 - 2026-EF/50.06

Para : Señor
JOSÉ ARMANDO CALDERÓN VALENZUELA
Viceministro de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1112-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 036913-2026)
b) Oficio Múltiple N° D000184-2026-PCM-SC
c) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha : Lima, 07 de abril de 2026

Es grato dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios”.

Asimismo, mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada el documento de la referencia c), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita emitir opinión del Proyecto de Ley en el marco de sus competencias. La Secretaria de Coordinación de la PCM solicita se remita opinión directamente a la Presidencia de Comisión antes señalada.

Al respecto, se remite el Informe N° 0327-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo, a través del cual se brinda opinión al citado Proyecto de Ley, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 0327 - 2026-EF/50.06

Para : Señor
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1112-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (HR 036913-2026)
b) Oficio Multiple N° D000184-2026-PCM-SC
c) Oficio N° 1111-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha : Lima, 07 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios” - en adelante Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), traslada el documento de la referencia c), mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita emitir opinión del Proyecto de Ley en el marco de sus competencias. La Secretaria de Coordinación de la PCM solicita se remita opinión directamente a la Presidencia de Comisión antes señalada.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se enmarcan en temas de orden presupuestario, por lo que solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, esta Dirección General no tiene competencia para emitir opinión con relación al Proyecto de Ley.
- 2.2 Sobre el particular, es preciso manifestar que, el Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR tiene por objeto exonerar del pago de comisiones, a los fondos de Vivienda Militar y





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Policial que otorguen créditos MIVIVIENDA que utilicen recursos propios, estableciendo las siguientes disposiciones:

(...)

Artículo 3.- Modificación del artículo 6 de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador

Modifíquese el artículo 6 de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador en los siguientes términos:

“Artículo 6. Otorgamiento

El BBP se otorga previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, por medio de las entidades financieras previamente consideradas elegibles para el otorgamiento del crédito MIVIVIENDA y los fondos de Vivienda Militar y Policial.

(...)

En el caso de los créditos MIVIVIENDA otorgados por los fondos de Vivienda Militar y Policial utilizando exclusivamente recursos propios, no procede el cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional por la asignación, desembolso o administración del BBP. (...)

2.3 Sin perjuicio de ello, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación respecto al citado proyecto de ley, de acuerdo con lo siguiente:

- En el artículo 3 se propone modificar el artículo 6 de la Ley N°29033, disponiendo que, en el caso de los créditos MIVIVIENDA sean otorgados por los fondos de Vivienda Militar y Policial con recursos propios y no proceda el cobro de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional vinculado al otorgamiento del Bono del Buen Pagador (BBP). Al respecto, corresponde señalar que dicha disposición interfiere en la estructura de costos y en los mecanismos de gestión de riesgo del crédito MIVIVIENDA, pudiendo afectar la sostenibilidad financiera de los esquemas de financiamiento de vivienda. Asimismo, se advierte que la eliminación de estos conceptos podría generar un subsidio implícito adicional al BBP, en la medida que los costos asociados no desaparecen, sino que tendrían que ser asumidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- De igual manera, en el Análisis Costo-Beneficio de la Exposición de Motivos del mencionado Proyecto de Ley, no se incluye un análisis detallado en términos cualitativos y cuantitativos ni la evaluación presupuestal que permita dimensionar el gasto asociado que implica la eliminación de comisiones, primas, retribuciones, mecanismos de cobertura de riesgo crediticio ni ningún otro pago adicional vinculado al otorgamiento del BBP, ni se acredita la disponibilidad de los créditos presupuestarios necesarios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar las medidas en el presente Año Fiscal, así como en los años subsiguientes, que puedan ser destinados para su implementación y sostenibilidad en el tiempo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- Por lo expuesto, la referida propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria, reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establecen que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.
- En ese sentido, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.
- Finalmente, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley constituye en los hechos una obligación de gasto y es de iniciativa congresal, es pertinente considerar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: “(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*”. Por tanto, se vulnera lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

III. CONCLUSIÓN:

Atendiendo a lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 13950/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29033, Ley de creación del bono del buen pagador, a fin de exonerar del pago de comisiones a los fondos de vivienda militar y policial que otorguen créditos MIVIVIENDA con recursos propios”, en los términos señalados en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
SERGIO ANDRÉ ESPINOZA DÍAZ
Director
Dirección de Presupuesto Temático

